



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

VISTOS:

El Acuerdo Municipal N° 111-2016-C/MPP, de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura; Expediente N° 00041365-2019, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N° 262-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 08 de noviembre de 2019, de la División de Transportes; Informe N° 342-2019-OTyCV/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Transportes y Comunicaciones y Circulación Vial; Informe N° 512-2019-UF-OT/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Unidad de Fondos – Oficina de Tesorería; Informe N° 008-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Expediente N° 00003545-2020, de fecha 24 de enero de 2020, de la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N° 056-2020-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 07 de febrero de 2020, de la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 222-2020-GAJ/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 001-2020-CT/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por la Comisión de Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está previsto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se señala como atribuciones del concejo municipal, numeral 26: ***“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”***;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone:

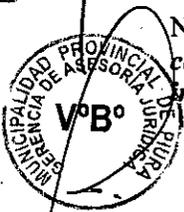
(...)

“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 86° de la citada norma municipal, en el numeral 1, respecto de las **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales**, señala:

(...)

“1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88° señala:

(...)

“88.1. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”;



Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estipula en el artículo 16°, literales l) y m), referente a las Competencias de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, indica:

(...)

“l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

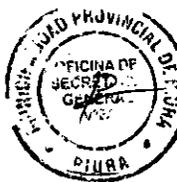
“m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.”;



Que, con Acuerdo Municipal N° 111-2016-CP/PPP, de fecha 12 de agosto de 2016, la Municipalidad Provincial de Piura en virtud de las facultades otorgadas ley, acordó: *“Autorizar la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y las Municipalidades Distritales que deseen acogerse (...);”*; para lo cual el presente convenio tiene el objetivo de coadyuvar en el ordenamiento de tránsito, viabilidad, y transporte dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de esta entidad edil, así como el transporte informal que opera en su jurisdicción;

Que, mediante el Expediente N° 00041365-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de Castilla remite al despacho de Alcaldía de este Provincial el Acuerdo de Concejo N° 056-2019-CDC, de fecha 23 de setiembre de 2019; mediante el cual autoriza la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, a fin de mejorar el monto de infracción impuesta en 20% respecto al monto total;

Que, la Oficina de Transporte con Informe N° 262-2019-OTyCV/DT, de fecha 08 de noviembre de 2019, puso de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la Municipalidad Distrital de Castilla propuso las siguientes modificaciones al convenio primigenio:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

"CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

(...)

14.- La Municipalidad Provincial, brindará el apoyo a la Municipalidad Distrital en temas de descentralización de los cursos de capacitación para la obtención de Licencias de Conducir de Vehículos Menores, capacitación a conductores de vehículos menores y mayores en temas de normas de tránsito, sistemas de punto de seguridad vial.

15.- La Municipalidad Provincial se compromete al préstamo de la Grúa por tres (3) días a la semana para el traslado de los vehículos al depósito oficial de la Municipalidad Distrital de Castilla

Se han suspendido los numerales 4 y 18.

CLAUSULA QUINTA - DEL DESTINO DE LOS INGRESOS

2- (...) Para las Municipalidades Distritales que se acojan al presente convenio, se le asignará el 50% de lo que le corresponde a la Municipalidad Provincial (...).

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contando a partir del día siguiente de su suscripción (...);

Que, con Informe N° 342-2019-OTyCV/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2019, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a fin de que requiera opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo cual se solicitó con proveído s/n de fecha 14 de noviembre de 2019; no obstante, se agrega que el mismo deberá contar con informe técnico de la Oficina de Fiscalización y Control, toda vez que la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros a través de los Inspectores de Transporte corresponde a una de sus competencias;

Que, la Unidad de Fondos a través del Informe N° 512-2019-UF-OT/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la advertencia de ciertas observaciones al convenio remitido por la Municipalidad Distrital de Castilla, como sigue:

"CLAUSULA CUARTA - COMPROMISO DE LAS PARTES

- En el numeral 1, no se precisa quien asume los costos de la capacitación de los postulantes a inspectores municipales.
- En el numeral 2, debe ser la Municipalidad Distrital de Castilla la que designe y homologue a sus inspectores municipales teniendo en cuenta la autonomía administrativa de acuerdo a la Ley N° 27972
- En el numeral 5, la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Distrital de Castilla debe solicitar previamente las Actas de Control.
- En el numeral 6, debe decir el cobro de la multa determinada en el Acta impuestas ... en forma pre impreso a través del Servicio de Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

- e) En el numeral 7, debe decir a la Municipalidad Distrital de Castilla no a la Municipalidad Provincial de Piura.
- f) En el numeral 8, es la Municipalidad Distrital de Castilla la que debe sancionar a sus inspectores de tránsito, por lo tanto es esta entidad la que debe informar a la Municipalidad Provincial de Piura.
- g) En el numeral 9, se debe precisar que los vehículos han estado internados en los depósitos de la Municipalidad de Piura.
- h) En el numeral 15, debe decir Gerencia de Administración y no Gerencia de Finanzas.
- i) En el numeral 16, debe ser aprobado previo informe de la Oficina de Fiscalización, se debe insertar que el derecho de grúa debe ser pagado en el SATP.

CLAUSULA QUINTA – DEL DESTINO DE LOS INGRESOS

- Con respecto a la CLAUSULA QUINTA, precisa que a la fecha no se tiene convenio interinstitucional con la Policía Nacional del Perú; y el convenio suscrito en el año 2016 con la Municipalidad Distrital de Castilla señala que le corresponde el 20% de la recaudación por multa a las infracciones de las ordenanzas municipales relacionadas a transporte urbano e interurbano impuestas en la jurisdicción de la Municipalidad de Castilla descontando la comisión del 7% a favor del SATP y el presunto 20% a favor de la Policía Nacional del Perú, es decir en base al 73% de lo recaudado”;

Que, mediante Informe N° 008-2020-OFYC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal informó que: “respecto a la disponibilidad de la Grúa con Placa EGK 610; no sería posible, por encontrarse en un estado deficitario y entrara en mantenimiento para la respectiva repotenciación, más aún si esta cláusula no pertenece al Convenio Original firmado el 12 de agosto de 2016, sino que forma parte de las modificaciones propuestas por la Municipalidad Distrital de Castilla. Así mismo esboza que no es posible el uso de los depósitos municipales de esta entidad para que la Municipalidad Distrital de Castilla guarde vehículos, debido a que esta se encuentra en su capacidad máxima por los constantes operativos que se vienen realizando con la finalidad de hacer cumplir las distintas ordenanzas respecto a la fiscalización del transporte público de pasajeros;

Que, con Informe N° 056-2020- OFYC-GSECOM/MPP, de fecha 07 de febrero de 2020, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal precisa que el principal beneficio del convenio interinstitucional es la lucha frontal contra la informalidad en el servicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

transporte, lo cual permitirá el ordenamiento del tránsito y viabilidad, realizando operativos de fiscalización que permita ejercer un mayor control desde la jurisdicción de Castilla

Entre otros beneficios señala:

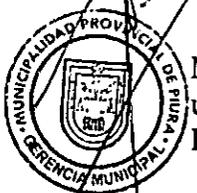
- Se realizarán operativos articulados entre ambas municipalidades,
- Se reducirá la circulación de vehículos de transporte público informales y de carga pesada que producen externalidades negativas,
- Erradicación de paraderos informales de transporte público y disminución de comercio ambulatorio.

Además, refiere en el Informe *ut supra*, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal recomendó que se mantenga el mismo porcentaje; es decir el 20%, toda vez que un incremento generaría una disminución en los ingresos en la Municipalidad Provincial de Piura, así como de mantener la vigencia del presente convenio por un (1) año;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 222-2020-GAJ/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, OPINÓ lo siguiente:

"(...)

- La propuesta de renovación del convenio celebrado con la Municipalidad Distrital de Castilla ha sido presentada fuera del plazo previsto en la cláusula DECIMO PRIMERA del convenio aprobado con Acuerdo Municipal N° 111-2016-C/MPP, consecuentemente no se puede atender la solicitud como renovación del mismo.
- Considerando que la Municipalidad Distrital de Castilla, realiza una propuesta en atención al convenio celebrado en virtud del Acuerdo Municipal N° 111-2016-C/CPP, de la evaluación de las áreas técnicas, se debe poner de su conocimiento las recomendaciones realizadas por la División de Transporte, Unidad de Tesorería y Oficina de Fiscalización y Control Municipal al Proyecto de Convenio remitido por la citada Municipalidad.
- De ser aceptada las recomendaciones, de acuerdo a la obligatoriedad de lo prescrito en el Artículo 93° del Reglamento Interno de Concejo de esa municipalidad, corresponde que se remita el presente expediente a la Comisión de Transportes para que emita su dictamen correspondiente y posteriormente sea elevado al pleno de concejo para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones conforme con el inciso 26, artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972”;





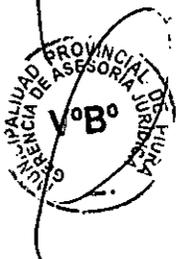
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

Que, mediante Oficio N° 076-2020-GM/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal remitió a la Comisión de Transporte la documentación técnica y legal, por las áreas funcionales competentes, relacionado a la suscripción de convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Provincial de Piura, es necesario indicar:



- (...)
- *El principio de confianza es un componente elemental en las relaciones desarrolladas dentro de los sistemas organizacionales en los cuales existe división de trabajo. El trabajo puede ser dividido de forma horizontal, caracterizado por la homologación de jerarquía entre los vinculados, pero con una asignación de funciones diferente y especializada. Cuando la distribución de las labores incluye actores de niveles jerárquicamente diferenciados y unidos por lazos de subordinación y dependencia nos encontramos frente a la división vertical del trabajo. Si alguien produce un daño a causa de la mala actuación de ~~el~~ quien reposaba la debida confianza, no podrá reputarsele jurídicamente (ni en lo civil, penal o administrativo) responsable del hecho, por ausencia de tipicidad del comportamiento; pero sí a aquél que en negligencia o dolo induce a error.*
 - *El principio de confianza en ámbitos de actuación conjunta es otro fenómeno presente en el desarrollo de la vida actual, es la especialización de labores, que determina por ende UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO. Y es que el efectivo y más eficiente desempeño de las labores impone la asignación específica de tareas, basada en el grado de familiaridad o bagaje de conocimientos de los intervinientes. La complejidad, necesidades de rapidez y eficiencia, obligan a que en estructuras de actuación colectiva a cada actor le corresponda aportar una cuota individual en la marcha colectiva de la organización a la que pertenece. Y él es el responsable de la idoneidad de su contribución, siéndoles permitido a los demás miembros del conjunto reticular confiar en la actuación responsable del otro que también participa en el desarrollo de las labores comunitarias.*
 - *Es así que, la actuación de las dependencias especializadas es sustancial y materialmente determinante de la suscripción que ha de realizarse, conforme a sus atribuciones, funciones o prestación de servicios, todas ellas basadas en igual proporción al Código de ética de los Funcionarios Públicos. Así esta Comisión, asume por cierto y válido el contenido técnico y jurídico de las opiniones vertidas: He allí la importancia capital de la confianza debida que se le asigna a los documentos expedidos por las dependencias especializadas,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 31-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

en la cual se ha depositado la confianza debida para las opiniones y posteriores decisiones que deben de emitirse por esta Comisión."

Que, en ese sentido, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas, la Comisión de Transportes a través del Dictamen N° 001-2020-CT/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, dictaminó recomendar la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla con la finalidad y principal objetivo de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte dentro de la jurisdicción de Castilla, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización. Con cargo a que se modifique los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Primero del Expediente N° 00041365-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, propuesta presentada por la Municipalidad Distrital de Castilla;

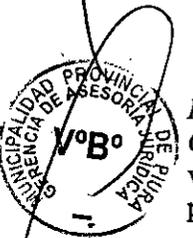
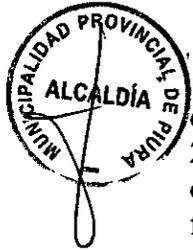
Que, sometido a consideración de los señores Regidores el Dictamen N° 001-2020-CT/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, en la Sesión Ordinaria N° 007-202, de fecha 12 de marzo de 2020, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de sus atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la celebración del "*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla*", con la finalidad y principal objetivo de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte dentro de la jurisdicción de Castilla, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Abg. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, para que en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el "*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla*", cuyo propósito es coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte dentro de la jurisdicción de Castilla, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, disponga a la Gerencia Territorial y de Transporte, supervise el seguimiento y cumplimiento del presente convenio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 31-2020-C/ CPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Castilla, Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; y a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Bios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Jefe

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CASTILLA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, debidamente representada por su Alcalde Abg. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, identificado con DNI N° 40940455 y con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 377 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**” y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** debidamente representada por el Dr. JOSÉ ELÍAS AGUILAR SILVA en su condición de Alcalde, identificado con DNI N° 02897354, y con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 414 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**”, en los términos y consideraciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Normas internas que regulan ambas Instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La **Municipalidad Provincial**, conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias conexas, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, que tiene como uso de sus funciones específicas de planificar, regular, organizar, dirigir y ejecutar la política de tránsito y transporte urbano e interurbano de pasajeros de la Provincia dentro de su Jurisdicción.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/MPP, de la **Municipalidad Provincial de Piura**, se creó el Servicio – SATP, como un organismo público, para que se encargue de administrar, recaudar y fiscalizar los ingresos tributarios y no tributarios de la **Municipalidad de Piura**, de acuerdo a Ley.

La **Municipalidad Distrital**, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos

de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo.

Que mediante el numeral 88.3 del artículo N° 88° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los convenios de colaboración son utilizados por las entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales deben ser suscritos por sus representantes autorizados y contener cláusula expresa de libre adhesión y separación.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Las partes celebran el presente convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad de Piura, así como el transporte informal que opera en su jurisdicción.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** se compromete a:

1. Dotar a su comuna de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.
2. Proporcionar a la **Municipalidad Provincial** la relación de personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas, acreditadas y designadas como Inspectores Municipales de Transporte.

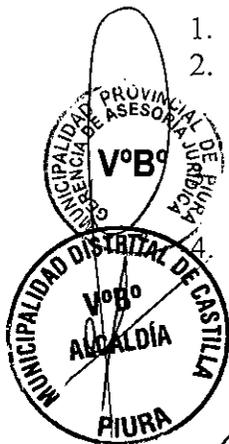
Contratar y asumir el pago de los Inspectores Municipales de Transporte que ejerzan funciones en la jurisdicción de la **Municipalidad Distrital**.

3. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros que circulan en su jurisdicción, autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la **Municipalidad Provincial**, proporcionando unidades vehiculares, uniformes, medios de comunicación, grúas y demás recursos que sean necesarios.

Dotar a su cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte uniformados y con las medidas de seguridad establecidas por la **Municipalidad Provincial**.

4. Solicitar a la **Municipalidad Provincial** cuando se requiera ampliar cobertura de los puntos críticos, el número de inspectores para fiscalización del servicio de transporte regular, no regular y transporte informal en su jurisdicción.

5. Efectuar la remisión de Actas de Control impuestas dentro de su jurisdicción a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, al día siguiente de su imposición, conforme a lo establecido para tales efectos por el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, cumpliendo a su vez con los lineamientos de control de stock periódico que se determine.



8. Acatar la separación de manera inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte que la **Municipalidad Provincial** señale.
9. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones que la **Municipalidad Provincial** disponga en materia de Transporte público regular y no regular, mediante la imposición de sanciones a que hubiere lugar.
10. Remitir a la **Municipalidad Provincial**, periódicamente o a solicitud de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, todos los informes que sean necesarios sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio.
11. Informar a la **Municipalidad Provincial** el número de cuenta en el que se realizarán efectivo los depósitos a favor de la **Municipalidad Distrital** de conformidad a la cláusula quinta del presente convenio.
12. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Actas de Control entregados por la **Municipalidad Provincial**, informando a la misma dentro de cinco (05) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañados del sustento correspondiente.
Acondicionar un depósito para el internamiento preventivo de vehículos productos de las actas de infracción cuando requiera el caso, siendo responsable de la seguridad, guardianía y daños que puedan ocurrir a los vehículos internados dentro de su depósito.
14. Informar a la **Municipalidad Provincial**, de los vehículos internados producto de los operativos, así como de los vehículos que se liberan al día siguiente.
15. Dar liberación a los vehículos internados en los depósitos de su jurisdicción previa autorización de la **Municipalidad Provincial**.
16. El pago del depósito por los días que el vehículo se encuentre internado será asumido por el usuario o propietario de la unidad y estará sujeto a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la **Municipalidad Distrital** donde se encuentra internado.
17. Informar en cada primer día de la semana a la Oficina de Tránsito y Circulación Vial de la **Municipalidad Provincial**, respecto a los operativos ejecutados y detalle de las Actas de Control impuestas en su jurisdicción.

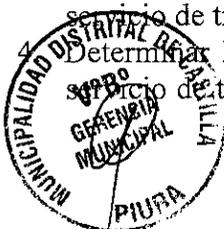
Por el presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** se compromete a:

1. Capacitar y evaluar a los Inspectores Municipales de Transporte convocados por la **Municipalidad Distrital**, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los certificados de aprobación cuando corresponda.

2. Designar y homologar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por la **Municipalidad Distrital** y que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por la **Municipalidad Provincial**.

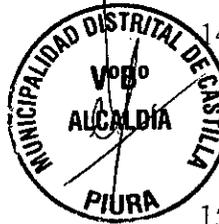
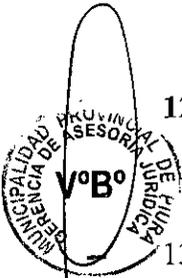
3. Designar a los supervisores necesarios para el control de los inspectores dentro de la jurisdicción de la **Municipalidad Distrital** a fin de dar estricto cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas de la **Municipalidad Provincial** relacionadas con el servicio de transporte regular y no regular de pasajeros y el transporte informal.

4. Determinar los puntos críticos y el número de inspectores para la fiscalización de servicio de transporte regular y no regular, así como el transporte informal y evaluar



cualquier modificación en coordinación con la **Municipalidad Provincial**, en su jurisdicción.

5. Abastecer en forma oportuna, suficiente y de manera permanente a la **Municipalidad Distrital** de las Actas de Control en formato pre impreso a través de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial de la **Municipalidad Provincial**, los mismos que serán proporcionados por la Unidad de Valores.
6. Efectuar el cobro de las Actas de Control impuestas en formato pre impreso a través del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP.
7. Proporcionar e informar en forma constante a la **Municipalidad Provincial** sobre todas las normas vigentes referidas al servicio regular y no regular de pasajeros, a través de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial.
8. Informar a la **Municipalidad Distrital** sobre los Inspectores Municipales de Transporte que ha sido desacreditados y cuya designación se haya dejado sin efecto a través de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial de la **Municipalidad Provincial**.
9. La Oficina de Transporte de la **Municipalidad Provincial** establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización del presente convenio.
10. La Oficina de Transporte de la **Municipalidad Provincial** establecerá las reglas básicas para la fiscalización, a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.
11. La **Municipalidad Provincial** a través de la Oficina de Transporte informará al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP la cantidad de Actas de Control que fueron impuestas por la **Municipalidad Distrital**, con el fin que el SATP pueda realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la cláusula quinta del presente convenio.
12. Ofrecerá los depósitos municipales autorizados para el internamiento de los vehículos cuando se requiera el caso y cuando la **Municipalidad Distrital** no cuente con el mismo, en el caso que el pago del depósito será asumido por el propietario debiéndolo hacer a la **Municipalidad Provincial**.
13. Emitir el documento de liberación de los vehículos en caso de encontrarse internado, debiendo officiar a la **Municipalidad Distrital**, la liberación respectiva.
14. La **Municipalidad Provincial** brindará el apoyo a la **Municipalidad Distrital** en temas de descentralización de los cursos de capacitación para la obtención de Licencias de conducir de vehículos menores, capacitación a conductores de vehículos menores y mayores en temas de normas de tránsito, sistemas de punto de seguridad vial.
15. La **Municipalidad Provincial** a través de su Gerencia de Finanzas será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a la **Municipalidad Distrital** de conformidad a la liquidación realizada por el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP.
16. La **Municipalidad Provincial** se compromete al préstamo de la Grúa tres (03) días a la semana para el traslado de los vehículos al depósito oficial de la **Municipalidad Distrital de Castilla**.



CLAUSULA QUINTA: DEL DESTINO DE LOS INGRESOS

Del monto total de los ingresos efectivamente recaudados en forma ordinaria por la imposición de Actas de Control y Actas de Ordenanza Municipal a través del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, la **Municipalidad Provincial**, en el marco del presente convenio, realizará la distribución de la siguiente manera:

- De acuerdo al nuevo Convenio de Cooperación Institucional con la **Municipalidad Provincial**, el 7% al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP de la Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 016-2006-C/PPP, y el 93% restante corresponderá a la **Municipalidad Provincial** respectivamente, asimismo la **Municipalidad Distrital** se compromete a contratar a no menos de 10 Inspectores para poder cumplir con el objeto del presente convenio.
- Para las Municipalidades Distritales que se acojan al presente convenio, se le asignará el 50% de lo que le corresponde a la **Municipalidad Provincial**, según el párrafo anterior, siempre y cuando los ingresos efectivamente recaudados por infracción de Actas de Control y Actas de Ordenanza Municipal en forma ordinaria, se obtengan dentro de la jurisdicción de la **Municipalidad Distrital** que se acoge al presente convenio.

La **Municipalidad Provincial** efectuará la transferencia correspondiente a favor de la **Municipalidad Distrital** el primer día hábil de la primera semana de cada mes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos económicos que obtenga la **Municipalidad Distrital** por concepto del presente Convenio, será utilizado única y exclusivamente para todas las actividades que permitan la calidad del transporte de la **Municipalidad Distrital** en coordinación con la **Municipalidad Provincial**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN DE LAS PARTES

La **Municipalidad Provincial** a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente Convenio, y la **Municipalidad Distrital** por su parte hará lo propio, acreditando y/o autorizando a su personal a través de la Sub Gerencia de Transportes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

La **Municipalidad Distrital** designará como coordinador del convenio a su Gerente Municipal y la **Municipalidad Provincial** designará como coordinador del convenio a la Gerencia Territorial y Transporte, quienes realizan las acciones necesarias para la ejecución del convenio.

CLAUSULA NOVENA: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- Establecer reuniones ordinarias de coordinación cada mes para evaluar la ejecución en el marco del presente convenio.
- Elaborar un informe estadístico mensual de las Actas de Infracción impuestas, así como la recaudación de las mismas, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- Proponer las adendas necesarias al convenio con la debida anticipación.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

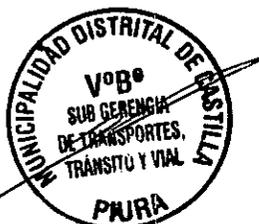
A. Por acuerdo de las partes:

De conformidad a lo establecido en el Art.77° numeral 77.3 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previo acuerdo entre las partes.

B. Por incumplimiento de obligaciones:

El presente convenio podrá resolverse unilateralmente ante el incumplimiento de las obligaciones pactas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito con diez (10) días de anticipación. La parte afectada por el incumplimiento podrá comunicar que se le otorgue un plazo de treinta (30) días para superar las causas que originaron su incumplimiento.

Así mismo, la **Municipalidad Provincial de Piura**, previo informe de la Gerencia Territorial y Transporte podrá resolver unilateralmente el convenio cuando se ejerzan funciones que expresamente no hayan sido encargadas mediante el presente Convenio o sus adendas.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción, el mismo que será renovado a solicitud de cualquiera de las partes, quien lo solicitará en un plazo de quince (15) días antes de la terminación del mismo.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, según las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.



CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

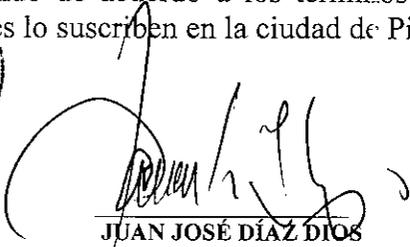
Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



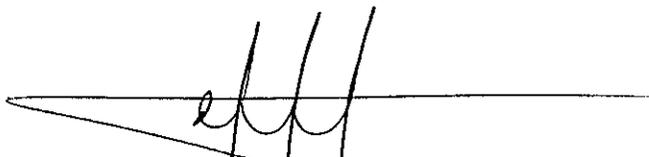
Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.



Stando de acuerdo a los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Piura, a los días del mes de del año 2020.



JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
DNI N° 40940455
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA



JOSÉ ELÍAS AGUILAR SILVA
DNI N° 02897354
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CASTILLA

